

ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2021-0011-A

**SR. PLTO. ANYELO PATRICIO ACOSTA ARROYO
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

CONSIDERANDO

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, se reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, con Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, delegó al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporalmente y parcialmente, las concesiones y permisos de operación otorgados por dicho Organismo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de la materia;

QUE, en virtud del Decreto No. 728 de 29 de abril de 2019, se designó al señor Anyelo Patricio Acosta Arroyo como Director General de Aviación Civil;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DGAC-2020-0400-M, de 16 de junio de 2020, se “*deja sin efecto el memorando Nro. DGAC-YA-2013-1633-M, de 26 de diciembre de 2013, y, con fundamento en la Resolución No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, [...], y el Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, pasan a ser competencia de la Dirección General de Aviación Civil, a través de la Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte, y sus Direcciones de Seguridad Operacional, y de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, según sus competencias establecidas en la resolución Nro. DGAC-YA-2020-0041-R, de 29 de mayo del 2020, los siguientes trámites:*

[...]

Los trámites administrativos para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de Operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil [...]”;

QUE, con Resolución No. 004/2020 de 29 de mayo del 2020, el Consejo Nacional de Aviación Civil, resolvió suspender por el plazo comprendido entre el 01 de junio del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2021, las publicaciones por la prensa de los Extractos de las solicitudes para los casos de otorgamiento, modificación, renovación, y suspensiones de los permisos de operación, en función de lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial y en su defecto, se lo realice en la página web institucional de la Dirección General de Aviación Civil, garantizando así el derecho al conocimiento de los usuarios del transporte aéreo;

QUE, la compañía AIR CANADA es poseedora de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo en forma combinada, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 006/2021 de 04 de febrero de 2021, para operar la ruta:

TORONTO - LA HABANA y/o QUITO – TORONTO, hasta tres (3) frecuencias semanales, con derechos de tercera y cuarta libertades del aire entre Toronto y Quito; y sin derechos de quinta libertad del aire entre La Habana y Quito;

El equipo de vuelo autorizado consiste en aeronaves: Boeing 777 y Airbus A330, bajo la modalidad dry lease cuyo plazo de duración del permiso de operación es de tres (3) años, contados a partir del 04 de febrero de 2021;

QUE, con oficio s/n de 29 de marzo de 2021, el Apoderado General de la compañía AIR CANADA y su abogado patrocinador, solicita al señor Director General de Aviación Civil la modificación de su permiso de operación tendiente a incluir puntos en la ruta y frecuencia autorizada de la siguiente manera: “*Montreal y/o Toronto y/o Vancouver y/o Edmonton y/o Calgary y/o Houston y/o Chicago y/o Nueva York y/o Atlanta y/o Orlando y/o Miami y/o México DF y/o Querétaro y/o Mérida y/o San José y/o Puerto España y/o Santo Domingo y/o La Habana y/o San Juan y/o Guatemala y/o Panamá y/o Manaus y/o Sao Paulo y/o Viracopos y/o Rio de Janeiro y/o Curitiba y/o Brasilia y/o Recife y/o Salvador y/o Porto Alegre y/o Fortaleza y/o Buenos Aires y/o Tucumán y/o Asunción y/o Ciudad del Este y/o Montevideo y/o Santiago y/o Iquique y/o Lima y/o Santa Cruz y/o Caracas y/o Valencia y/o Maracaibo y/o Bogotá y/o Medellín y/o Cali – Quito y viceversa con hasta 3 frecuencias semanales*”;

QUE, mediante extracto de 15 de abril de 2021 el Director General de Aviación Civil, aceptó a trámite la solicitud de modificación de la compañía AIR CANADA y su respectiva legalización con memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0281-M de 15 de abril de 2021;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0291-M de 19 de abril de 2021, se solicitó la publicación del extracto de la compañía AIR CANADA en la página web institucional;

QUE, con memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0292-M de 19 de abril de 2021, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, solicitó a las Direcciones de Seguridad Operacional y de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil, que dentro del ámbito de sus respectivas competencias levanten los informes con las conclusiones y recomendaciones pertinentes sobre la solicitud de modificación de la compañía AIR CANADA;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DCOM-2021-0174-M de 20 de abril de 2021, la Directora de Comunicación Social informa que el extracto de la compañía AIR CANADA se encuentra publicado en el portal web institucional;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DART-2021-0133-M de 28 de abril de 2021, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, remite una observación que debe ser trasladada a la compañía AIR CANADA, particular que fue informado a la solicitante con oficio Nro. DGAC-DGAC-2021-0952-O de 29 de abril de 2021. el cual fue contestado con oficio s/n de 05 de mayo de 2021 por la compañía AIR CANADA;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-DSOP-2021-0835-M de 07 de mayo de 2021, el Director de Seguridad Operacional remite el informe técnico sobre la solicitud de la compañía AIR CANADA, recomendando:

“- GESTIÓN DE TRANSPORTE AÉREO

Gestión del Transporte Aéreo, en el ámbito de su competencia, recomienda se atienda favorablemente la petición de la compañía Air Canadá.

- GESTIÓN DE OPERACIONES

De ser concedida la modificación de su permiso de operación, previo al inicio de la operación la compañía AIR CANADA deberá concluir con el trámite dispuesto en el Artículo 11 del Permiso de Operación, otorgado mediante Acuerdo No. 006/2021; y, tal como establece la Circular de Asesoramiento GCER-CR-001 de octubre de 2017.

La compañía debe tomar en cuenta, que mientras no concluya el trámite citado en el párrafo anterior, no podrá iniciar las operaciones de vuelo para poder explotar la clase de servicio otorgado en el Acuerdo No. 006/2021 y con el tipo de aeronaves de la cláusula tercera de su Permiso de Operación.”;

QUE, con memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0344-M de 10 de mayo de 2021, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, remite a las Direcciones de Seguridad Operacional y Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil, la contestación a la observación realizada dentro del presente trámite a fin de que sea considerado dentro del análisis en sus informes;

QUE, según memorando Nro. DGAC-DSOP-2021-0989-M de 24 de mayo de 2021, el Director de Seguridad Operacional remite el informe técnico económico ampliatorio sobre la solicitud de la compañía AIR CANADA concluyendo que, al no ser las libertades del aire competencia de análisis de la Dirección de Seguridad Operacional, NO EXISTE materia que informar al respecto;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-DART-2021-0164-M de 24 de mayo de 2021, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, remite el informe legal sobre la solicitud de la compañía AIR CANADA recomendando, atender favorablemente la solicitud de modificación del permiso de operación de la compañía AIR CANADA y se modifique la cláusula SEGUNDA del Acuerdo 006/2021 de 04 de febrero de 2021, quedando de la siguiente manera:

“Rutas, frecuencias y derechos: “La aerolínea” operará la siguiente ruta, frecuencias y derechos:

Montreal y/o Toronto y/o Vancouver y/o Edmonton y/o Calgary y/o Houston y/o Chicago y/o Nueva York y/o Atlanta y/o Orlando y/o Miami y/o México DF y/o Querétaro y/o Mérida y/o San José y/o Puerto España y/o Santo Domingo y/o La Habana y/o San Juan y/o Guatemala y/o Panamá y/o Manaus y/o Sao Paulo y/o Viracopos y/o Rio de Janeiro y/o Curitiba y/o Brasiliay/o Recife y/o Salvador y/o Porto Alegre y/o Fortaleza y/o Buenos Aires y/o Tucumán y/o Asunción y/o Ciudad del Este y/o Montevideo y/o Santiago y/o Iquique y/o Lima y/o Santa Cruz y/o Caracas y/o Valencia y/o Maracaibo y/o Bogotá y/o Medellín y/o Cali – Quito y viceversa con derechos de 3ras y 4tas libertades, salvo el punto Lima - Quito y viceversa.

Derechos de 5ta libertad únicamente en lo que respecta al punto Lima, el resto de la ruta será operado únicamente con derechos de 3ras y 4tas libertades.”;

QUE, la Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo, ha presentado el informe unificado con memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0505-M de 29 de junio de 2021, y una vez analizado dichos informes, en la parte pertinente del mismo concluye y recomienda se modifique la cláusula SEGUNDA del Acuerdo 006/2021 de 04 de febrero de 2021, por la siguiente:

“SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: “La aerolínea” operará la siguiente ruta, frecuencias y derechos:

Montreal y/o Toronto y/o Vancouver y/o Edmonton y/o Calgary y/o Houston y/o Chicago y/o Nueva York y/o Atlanta y/o Orlando y/o Miami y/o México DF y/o Querétaro y/o Mérida y/o San José y/o Puerto España y/o Santo Domingo y/o La Habana y/o San Juan y/o Guatemala y/o Panamá y/o Manaus y/o Sao Paulo y/o Viracopos y/o Rio de Janeiro y/o Curitiba y/o Brasiliay/o Recife y/o Salvador y/o Porto Alegre y/o Fortaleza y/o Buenos Aires y/o Tucumán y/o Asunción y/o Ciudad del Este y/o Montevideo y/o Santiago y/o Iquique y/o Lima y/o Santa Cruz y/o Caracas y/o Valencia y/o Maracaibo y/o Bogotá y/o Medellín y/o Cali – Quito y viceversa con derechos de 3ras y 4tas libertades, salvo el punto Lima - Quito y viceversa.

Derechos de 5ta libertad únicamente en lo que respecta al punto Lima, el resto de la ruta será operado únicamente con derechos de 3ras y 4tas libertades.”;

QUE, se ha agotado el procedimiento administrativo contemplado en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, para las modificaciones;

Con base en la delegación realizada en la Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.– MODIFICAR a la compañía AIR CANADA, la cláusula **SEGUNDA** del Acuerdo Nro. 006/2021 de 06 de febrero de 2021, emitido por el Consejo Nacional de Aviación Civil, por la siguiente:

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: “La aerolínea” operará la siguiente ruta, frecuencias y derechos:

Montreal y/o Toronto y/o Vancouver y/o Edmonton y/o Calgary y/o Houston y/o Chicago y/o Nueva York y/o Atlanta y/o Orlando y/o Miami y/o México DF y/o Querétaro y/o Mérida y/o San José y/o Puerto España y/o Santo Domingo y/o La Habana y/o San Juan y/o Guatemala y/o Panamá y/o Manaus y/o Sao Paulo y/o Viracopos y/o Rio de Janeiro y/o Curitiba y/o Brasiliay/o Recife y/o Salvador y/o Porto Alegre y/o Fortaleza y/o Buenos Aires y/o Tucumán y/o Asunción y/o Ciudad del Este y/o Montevideo y/o Santiago y/o Iquique y/o Lima y/o Santa Cruz y/o Caracas y/o Valencia y/o Maracaibo y/o Bogotá y/o Medellín y/o Cali – Quito y viceversa con derechos de 3ras y 4tas libertades, salvo el punto Lima - Quito y viceversa.

Derechos de 5ta libertad únicamente en lo que respecta al punto Lima, el resto de la ruta será operado únicamente con derechos de 3ras y 4tas libertades.

ARTÍCULO SEGUNDO.– Salvo lo dispuesto en el artículo que antecede, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 006/2021 de 06 de febrero de 2021, emitido por el Consejo Nacional de Aviación Civil se mantienen vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.– De la ejecución y estricta observancia de este Acuerdo encárguese a los respectivos Procesos Institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.— Dado en Quito, D.M., a los 29 día(s) del mes de Junio de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

**SR. PLTO. ANYELO PATRICIO ACOSTA ARROYO
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**